

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que, la sostenibilidad ambiental significa preservar el capital natural. Requiere que nuestro consumo de recursos materiales, hídricos y energéticos renovables no supere la capacidad de los sistemas naturales para reponerlos, y que la velocidad a la que consumimos recursos no renovables no supere el ritmo de sustitución de los recursos renovables duraderos. La sostenibilidad ambiental significa asimismo que el ritmo de emisión de contaminantes no supere la capacidad del aire, del agua y del suelo de absorberlos y procesarlos. La sostenibilidad ambiental implica además el mantenimiento de la diversidad biológica, la salud pública y la calidad del aire, el agua y el suelo a niveles suficientes para preservar la vida y el bienestar humanos, así como la flora y la fauna;

Que, la Ordenanza Municipal que Reglamenta la Protección del Ambiente del cantón San Pedro de Pimampiro es, en este sentido, un instrumento clave para establecer el marco normativo que, con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental, regule la intervención administrativa municipal en todas las actividades que puedan incidir en el medio ambiente para siempre;

Que, el hombre por sus actos o las consecuencias de estos, dispone de los medios para transformar a la naturaleza y agotar sus recursos y por ello, debe reconocer cabalmente la urgencia que reviste mantener el equilibrio y la calidad de la naturaleza al conservar los recursos;

Que, con la utilización de los recursos naturales se rompe el equilibrio del ecosistema y se provocan colapsos en la naturaleza, y que éstos son necesarios preverlos y enfrentarlos.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece los principios ambientales, entre ellos el numeral primero dice: "El estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras";

Que, el artículo 72 de la Carta Magna establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la

obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización habla sobre las funciones que tienen el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y específicamente el literal k) dice: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Capítulo I ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente ordenanza regula las actividades destinadas a la protección del ambiente y de manera especial evitar la contaminación de los elementos naturales aire, agua suelo y vegetación dentro de la jurisdicción del cantón San Pedro de Pimampiro.

Art. 2.- El control y la aplicación de esta ordenanza le corresponde al Concejo Municipal previo informe de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 3.- Se denomina protección del medio ambiente, a todas las acciones encaminadas a prevenir, mitigar y controlar la contaminación ambiental, ya sea este de origen natural o antrópico (actividades realizadas por el hombre), así como cualquier otro factor que deteriore el medio ambiente en el que se desarrolla el hombre y demás seres vivos.

Capítulo II FINALIDADES DE LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

Art. 4.- Las finalidades de la protección de la naturaleza y control de riesgos del ambiente, son con el objeto de no perturbar sus procesos esenciales, y serán las siguientes:

a) Preservar el ecosistema, la fauna y la flora existente en el cantón San Pedro de Pimampiro y permitir el aprovechamiento sostenido de las especies, en particular de la vida silvestre incluyendo la acuática, los bosques y las tierras de

pastoreo, que constituyen la base para la vida de las comunidades rurales y de emprendimientos productivos; y,

b) Conjugar adecuadamente las necesidades del cantón, esto es: el desarrollo social y económico, y la protección del ambiente, lo cual se logrará mediante la ejecución de una política de desarrollo sostenible y sustentable.

Art. 5.-Sensibilización y Educación Ambiental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro desarrollará actividades continuas acorde a los criterios de sensibilización y educación ambiental de la ciudadanía, también coordinará con las demás instituciones del estado la ejecución de actividades similares para difundir conocimientos, información, actitudes y conductas responsables con el entorno.

La gestión medio ambiental contemplará, en todo caso, la información, la sensibilización y la educación ambiental como elementos necesarios de la misma.

Capítulo III APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Art. 6.- Para una aplicación correcta de la presente ordenanza, se tendrá en cuenta una división por ámbitos de acuerdo a las necesidades de cada área del ambiente que se pretende proteger, para ello se emite los siguientes conceptos:

a)Medio ambiente natural: Que comprende ámbito jurídico-administrativo destinado a proteger el ambiente por lo tanto este ámbito se tratará de las regulaciones relativas a los parques nacionales, bosques protectores, áreas protegidas y ecosistemas amenazados.

Sin perjuicio de lo manifestado en otras leyes, la Comisión de Desarrollo Económico Productivo y Turístico, en coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal sugerirá al Concejo Municipal, la creación de zonas que deban ser declaradas, áreas protegidas municipales y cualquiera otra fórmula jurídica-administrativa que permitan la protección del ecosistema, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 71, 72, 73, 74, 395 y 396 de la Constitución de la República del Ecuador;

b)Recursos naturales: Se entenderá como tales a todos los elementos de la naturaleza, que prestan utilidad al hombre.

El aprovechamiento racional de los recursos naturales, serán controlados por la Comisión de Desarrollo Económico Productivo y Turístico y la Dirección de Planificación.

El Concejo Municipal autorizará el aprovechamiento de los recursos naturales, previo los informes técnicos y el plan de manejo emitido por el Ministerio del Ambiente, y en caso de tratarse de proyectos que vayan a causar mayor impacto ambiental, se requerirá un estudio de regeneración y/o impacto ambiental, durante todo el tiempo del aprovechamiento.

Terminada la concesión, la Comisión, de Desarrollo Económico, Productivo y Turístico y la Dirección de Planificación procederán a evaluar el estudio de impacto ambiental que efectivamente se ha ocasionado y dispondrá lo pertinente, de acuerdo a la normativa ambiental nacional; y,

c) Medio ambiente humano: Lo constituye el hábitat en el que la humanidad desarrolla sus actividades, y los elementos naturales que conforman directamente para su habitación, alimentación, etc.

Es deber del Gobierno Municipal tomar las medidas adecuadas para la protección y mejoramiento del ambiente humano y conseguir el bienestar de los habitantes del cantón, dentro de un marco de desarrollo sostenible y sustentable.

Art. 7.- El Municipio, protegerá los elementos ambientales/naturales, impulsando reforestaciones, creando parques cantonales, parques lineales a los márgenes de los ríos, cinturones verdes, y otras áreas de protección municipal.

Art. 8.- El Municipio, no autorizará urbanizaciones si en los planos de dichos proyectos de urbanización no existan áreas destinadas a áreas verdes, con su debida arborización independientemente de su ubicación urbana y rural, cuya extensión se remitirá a las leyes pertinentes.

Art. 9.- Las reforestaciones, se realizarán con especies nativas de la zona para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, coordinará proyectos afines con los diferentes niveles de gobierno.

Art. 10.- Queda completamente prohibido la caza indiscriminada de todo tipo de animal que sea originario de los ecosistemas naturales del cantón, además queda prohibido comercializar con este tipo de animales sean vivos o muertos.

Art. 11.- Corresponde a la Comisaria Municipal impedir, incautar y dar a conocer a la autoridad competente la venta de animales que no sean autorizados por la ley y la presente ordenanza.

Art. 12.- La pesca se realizará de conformidad con las normas jurídicas vigentes en el país.

Capítulo IV

DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y OTRO TIPO DE DESECHOS QUE GENERAN CONTAMINACIÓN EN EL CANTÓN

Art. 13.- Las actividades agropecuarias (plásticos de invernaderos, envases de pesticidas, mangueras, desechos veterinarios, desechos peligrosos y otros contaminantes), que por aplicación directa e indirecta al ambiente provoquen contaminaciones serán absolutamente responsables los generadores de estos materiales, por lo tanto su manejo y almacenaje temporal serán en sitios adecuados por el usuario hasta que el servicio de recolección, transporte y disposición final sea atendido por las instancias indicadas para el efecto.

Los materiales contaminantes producto de las actividades de construcción (escombros, material pétreo, maderas, plásticos, hierro, basura, etc.), serán recolectados, transportados y dispuestos en el espacio del relleno sanitario por el usuario o propietario del establecimiento.;

De incumplir con estas disposiciones serán sancionados de acuerdo al artículo 14 de la presente ordenanza.

Para efecto de controlar esta obligación la Dirección de Planificación, la Presidenta/e de la Comisión de desarrollo económico, productivo y turismo o su delegada/o; y la Comisaria Municipal serán encargadas del control y cumplimiento de acuerdo a esta ordenanza y las demás normas vigentes en materia medio ambiental.

Art. 14.- La sanción a esta disposición le corresponde a una contravención la cual tendrá una valoración equivalente al 5% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, la primera vez; el 10% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general la segunda ocasión; y, el 15% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, la tercera ocasión, previa inspección e informe técnico de la unidad correspondiente; tomando en cuenta todos los procedimientos legales de las normas vigentes en el país.

Capítulo V IMPACTO AMBIENTAL Y CONTROL DE RIESGOS NATURALES

Art. 15.- Todas las acciones y proyectos de desarrollo que impliquen intervención en el medio ambiente natural, deberán estar regulados por el catálogo de categorización ambiental nacional.

Disposición Final.- Para la aplicación de la presente ordenanza se tomará en cuenta como norma supletoria lo expreso tanto en el Código Integral Penal (artículos 251, 252, 253, 254, 255) y la Normativa Ambiental vigente.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Pimampiro, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil quince.

Ec. Oscar Narváez R.
ALCALDE GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Ab. María Victoria Cahipiendo V.
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente la “Ordenanza que Reglamenta la Protección del Ambiente del Cantón San Pedro de Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesión ordinaria de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce y en sesión extraordinaria del nueve de enero de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 21 de enero de 2015

Ab. María Victoria Cachipiendo V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza que Reglamenta la Protección del Ambiente del Cantón San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Pimampiro, 21 de enero de 2015

Ec. Oscar Narváez R.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional de la presente “Ordenanza que Reglamenta la Protección del Ambiente del Cantón San Pedro de Pimampiro”, el señor Ec. Oscar Narváez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veintiún días del mes de enero de dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 21 de enero de 2015

Ab. María Victoria Cachipundo V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL